

31

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION ACADEMICA QUE SUSCRIBEN
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON
Y LA SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS DEL SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL**

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Bolivia es un país que cuenta con importantes yacimientos hidrocarburíferos, por lo que necesita profesionales formados en este campo, con amplio conocimiento multidisciplinario relativo a la exploración, explotación, industrialización comercialización y aprovechamiento de sus hidrocarburos.

Esta necesidad a corto y mediano plazo requiere atención de los sectores público y privado particularmente de aquellas empresas involucradas en el sector y su regulación, máxime si existe la necesidad nacional de refundar Y.P.F.B. y apoyar a futuras empresas públicas y privadas dedicadas a la industrialización de estos recursos.

Asimismo, es necesario capacitar de manera interdisciplinaria, a todos aquellos ciudadanos que se constituyan en parte de las empresas referidas, por lo que los suscribientes, en la fecha, han convenido la firma del presente Convenio Interinstitucional a nivel de Educación Permanente Post-gradual, bajo las cláusulas y términos siguientes:

SEGUNDA.- PARTES:

Son partes del presente Convenio:

1. **La UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN** de la ciudad de Cochabamba, representada por su Rector, el Ingeniero Franz Vargas Loayza, que en adelante se denominará la **UMSS**.
2. **La SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**, con domicilio en la Ciudad de La Paz, representada por el Abogado Hugo Edgar De La Fuente Virues, y que en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA**.

TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto promover el desarrollo de temas estratégicos en el área de hidrocarburos, a través del desarrollo del Plan de Educación Permanente (PEP) mediante el apoyo en la elaboración de material técnico para los módulos de Educación Permanente con el fin de adecuarlos al Modelo Pedagógico semipresencial de la Escuela Universitaria de Post-grado de la **UMSS**, como un Plan de Educación Permanente (PEP).

El objetivo del Plan de Educación Permanente PEP, es crear las condiciones científicas, tecnológicas y políticas para que los profesionales y población en su conjunto administren mejor la información sobre el tema que les permitan tomar decisiones óptimas dentro sus organizaciones y contribuir como ciudadanos con conciencia y conocimiento del tema fortaleciendo de esta manera las políticas de Estado en relación a los hidrocarburos.



CUARTA.- ALCANCE:

El PEP abarcará campos relacionados con los hidrocarburos y con las políticas de Estado sobre el tema energético incluidos los asociados con aspectos legales, financieros, económicos, administrativos, tributarios, técnicos, ambientales y otros, distribuidos en módulos.

Para ello, las partes acuerdan:

- 4.1. Coadyuvar en la organización de cursos multidisciplinarios a nivel de Maestría, Diplomado o Especialidad, en materia de Hidrocarburos.
- 4.2. Que los cursos incluyan no sólo a profesionales, sino también a técnicos superiores, técnicos medios y a quienes por el trabajo que realizan, puedan inscribirse y participar en los mismos.
- 4.3. Que los cursos puedan abarcar a participantes de todo el país.
- 4.4. Que el sistema enseñanza aprendizaje, incluya nueva tecnología de educación a distancia, que permita flexibilizar el proceso, en tiempo y espacio.

QUINTA.- OBLIGACIONES:

Las partes se responsabilizan y complementen al cumplimiento de lo siguiente:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 5.1. Conformar una Comisión Técnica para la elaboración del Plan Integral de Capacitación (PIC), conformada por una parte por personal de la EUPG-UMSS y por otra por la Representación Regional Cochabamba y la Unidad de Coordinación de la **SUPERINTENDENCIA**. Esta Comisión deberá sostener reuniones de supervisión y evaluación en forma semestral.
- 5.2. Definir un cronograma de actividades para el periodo 2006 al 2010
- 5.3. Establecer los mecanismos administrativos, financieros y técnicos para el funcionamiento del PIC.
- 5.4. Identificar y tramitar financiamiento de fuentes nacionales e internacionales, para la ejecución del PIC.
- 5.5. Considerar la lista de los docentes encargados de las actividades académicas, en base a procesos de selección y evaluación de los candidatos.
- 5.6. Capacitación de tutores en el manejo de la plataforma virtual y el modelo pedagógico de la escuela.
- 5.7. Fortalecer el Portal de información de la **SUPERINTENDENCIA**.

DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN:

- 5.8. Proponer, organizar y diseñar los diferentes cursos de acuerdo al Modelo de Educación Permanente de la EUPG y los lineamientos del PIC.
- 5.9. Proporcionar a la Comisión Técnica, recursos humanos altamente calificados, tanto nacionales como internacionales, así como acceso a todos los recursos tecnológicos con los que cuenta.
- 5.10. Coordinar, administrar en su totalidad, cada curso, desde el inicio hasta su finalización con la entrega de los títulos correspondientes.
- 5.11. Aplicar de manera garantizada el sistema de enseñanza a distancia.



DE LA SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS:

- 5.12. En base a los temas estratégicos definidos por la Comisión Técnica, proporcionar los contenidos técnicos de los módulos a través de sus organismos técnicos
- 5.13. Coadyuvará en el concurso de instituciones de cooperación internacional y especialistas para el mejor éxito del plan.
- 5.14. Coadyuvará con sus profesionales, de acuerdo a su disponibilidad, en calidad de docentes invitados.
- 5.15. Apoyará con la dotación de material didáctico a sus profesionales, como leyes, decretos etc.
- 5.16. Apoyará en la publicación de investigaciones que se realicen en los diferentes cursos.
- 5.17. Autorizará el uso del Logotipo de la **SUPERINTENDENCIA** en todos los medios de propaganda que necesiten los diferentes cursos.

SEXTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años computables a partir de su suscripción, prorrogables por un periodo similar, previa evaluación de sus alcances contractuales, a través de la firma de una adenda.

Asimismo, podrá ser resuelto, si el mismo causa perjuicio a una de las partes, por mala administración, por no llegar a los objetivos, por incumplimiento de una de las partes y por imposibilidad de ejercerlo. En caso de que cualquiera de las partes decidiera disolver el Convenio antes del plazo mencionado, dará aviso justificado y en forma escrita con tres meses de anticipación a la otra parte y sólo podrá operar la resolución una vez que haya culminado el o los cursos que se encuentren en ejecución.

El Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua.

SEPTIMA.- ACEPTACIÓN:

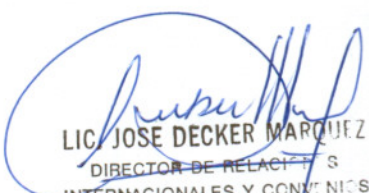
La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON** representada por su Rector Franz Vargas Loayza y la **SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**, representada por el Superintendente Interino de Hidrocarburos, Abogado Hugo Edgar De La Fuente Virues declaran su plena conformidad con las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en tres ejemplares del mismo tenor y validez legal, en la en la Ciudad de Cochabamba, a los 16 días del mes de diciembre de 2005



Abog. Hugo Edgar De La Fuente Virues
**SUPERINTENDENTE INTERINO
DE HIDROCARBUROS**



Ing. Franz Vargas Loayza
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN SIMÓN**



LIC. JOSE DECKER MARQUEZ
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y CONVENCIONES
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON